

ORDENANZA N° 002/85

Ordenanza General

Pavimento, Cordon Cuneta y Canales de Desague

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art 1º) La Municipalidad de Las Varillas, podrá disponer la ejecución de obras y trabajos necesarios para la construcción de pavimento, cordon cuneta y canales de desagues, conforme a las disposiciones que se establecen en esta Ordenanza.-

Art 2º) Las obras y trabajos necesarios para complementar el artículo anterior podran comprender:

- Construcción de pavimento, cordon cuneta y canales de desagues, como ampliacion y/o refaccion de los ya existentes
- Toda obra complementaria, necesaria al fin propuesto.

Capítulo II

Proyecto de Obras

Art 3º) El Departamento Ejecutivo, podrá, hacer los proyectos y estudios técnicos de las obras, por medio de las Oficinas Técnicas Municipales y/o profesionales contratados al efecto, según las normas que rigen en la materia.

Art 4º) Los proyectos de las obras, serán integrados por los siguientes documentos, como minimo:

- Tipo de obra y memoria descriptiva
- Planos generales y de detalle.
- Pliego de condiciones y especificaciones ge-

- nerales y/o particulares
- d. y luego de condiciones técnicas generales y particulares
 - e. Cómputo métrico y presupuesto.
 - f. Tabla de cantidades y de precios para la determinación de las variaciones de costo.

Art 5) Ejecutado el proyecto y el cómputo de materiales y los oficios pertinentes de la Municipalidad convecionará el presupuesto oficial, la ordenanza y demás documentaciones de la obra, que prescribe el art 4. Una vez aprobado el proyecto por la autoridad competente, se procederá a su ejecución.

Capítulo III

Sistema de Ejecución

Art 6) las Obras se ejecutarán por las modalidades que se indican a continuación.

- a. Por administración Municipal
- b. Mediante contratación de terceros Contratistas o concesionarios de obras públicas.

Art 7) Considerase obra por Administración, aquella que ejecute la Municipalidad por intermedio de sus oficinas técnicas, adquiriendo los materiales y empleando el personal, equipos y herramientas necesarios.

Art 8) Considerase Obra ejecutada por contratación cuando se construye por encargo de la Municipalidad y su importe es abonado por la misma.

Art 9) Considerase obra ejecutada por Concesión, cuando la empresa o el particular, recibe de la Municipalidad el encargo de ejecutarla y de pagar su importe directamente de los particulares.



Capítulo IV

Sistema de Contratación

Art 10) La contratación o concesión de las obras, hará sobre la base de cualquiera de los sistemas siguientes

- a. por unidad de medida
- b. por ajuste alzado o precio global.
- c. por combinación de los sistemas a) y b)
- d. por cualquier otro sistema que apruebe el O con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante siempre que sea un sistema conveniente y de ejecución.

El sistema de contratación se indicará en la cláusula correspondiente del Pliego Particular de la Obra.

Art 11) Contrato por unidad de medida

Para la certificación en este sistema, los trabajos ejecutados serán medidos de acuerdo a las normas adoptadas por la Municipalidad, con los mismos unidades que figuran en el Presupuesto Oficial y les serán aplicados los precios unitarios contractuales.

Art 12) Contrato por Ajuste Alzado o Precio Global

En este sistema la contratación se hará por un precio único global para toda la obra o bien global para cada uno de los ítems, o rubros que componen el Presupuesto Oficial de licitación, conforme lo establezcan los Pliegos Particulares. Si estos nada dispusieron al respecto, deberá entenderse que la contratación por ajuste alzado es por precio único global para toda la obra. El oferente propondrá un precio único para toda la obra o para cada uno de los ítems o rubros que

Componen el Presupuesto Oficial de licitación, conforme la alternativa que fijen los Pliegos Particulares, constituyendo ello la oferta por la que se compromete a efectuar la obra completa que se licita.

Art 13) Contrato por combinación de los sistemas de Unidad de Medida y Ajuste Alzado

Se aplicará este sistema a las obras en las cuales ciertos ítems convenga contratarlos por unidad de medida, ya sea por las características de los mismos o por dificultades en establecer cálculos métricos exactos.

En los trabajos correspondientes a los ítems para los cuales en el Presupuesto Oficial se establezca expresamente que su cómputo estará sometido a medición en obra, le serán reconocidos al contratista los aumentos de obra que se produjeran sobre lo previsto en el mencionado presupuesto, así como también les serán descontadas las diferencias en menos que resulten.

El precio unitario fijado en el Presupuesto Oficial para cada uno de los ítems sujetos a medición, afectados en el tanto por ciento de aumento o disminución que resultare de aplicar el inciso "a" del art 10°, o el precio unitario que surja de comparar el precio global cotizado del ítem con el cómputo métrico oficial de licitación del mismo, según los establezcan los Pliegos Particulares, servirán para la certificación de la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

Art 14) Contratos por sistemas de excepción

En aquellos casos en que por características particulares de la obra sea más conveniente un sistema de control no incluido entre los men

componen el Presupuesto Oficial de licitación, conforme la alternativa que fijen los Pliegos Particulares, constituyendo ello la oferta por la que se compromete a efectuar la obra completa que se licita.

Art 13) Contrato por combinación de los sistemas de Unidad de Medida y Ajuste Alzado

Se aplicará este sistema a los obras en las cuales ciertos ítems convenga contratarlos por unidad de medida, ya sea por las características de los mismos o por dificultades en establecer cálculos métricos exactos.

En los trabajos correspondientes a los ítems para los cuales en el Presupuesto Oficial se establezca expresamente que su cómputo estará sometido a medición en obra, le serán reconocidos al contratista los aumentos de obra que se produjeran sobre lo previsto en el mencionado presupuesto, así como también les serán descontadas las diferencias en menos que resulten.

El precio unitario fijado en el Presupuesto Oficial para cada uno de los ítems sujetos a medición, afectados en el tanto por ciento de aumento o disminución que resultare de aplicar el inciso "a" del art 10°, o el precio unitario que surja de comparar el precio global cotizado del ítem con el cómputo métrico oficial de licitación del mismo, según los establezcan los Pliegos Particulares, servirán para la certificación de la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.

Art 14) Contratos por sistemas de excepción

En aquellos casos en que por características particulares de la obra sea más conveniente un sistema de control no incluido entre los men



Capítulo IV

Sistema de Contratación

Art 10) La contratación o concesión de las obras, hará sobre la base de cualquiera de los sistemas siguientes

- a. por unidad de medida
- b. por ajuste alzado o precio global.
- c. por combinación de los sistemas a) y b)
- d. por cualquier otro sistema que apruebe el O con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante siempre que sea un sistema conveniente y de ejecución.

El sistema de contratación se indicará en la cláusula correspondiente del Pliego Particular de la Obra.

Art 11) Contrato por unidad de medida

Para la certificación en este sistema, los trabajos ejecutados serán medidos de acuerdo a las normas adoptadas por la Municipalidad, con las mismas unidades que figuran en el Presupuesto Oficial y les serán aplicados los precios unitarios contractuales.

Art 12) Contrato por Ajuste Alzado o Precio Global

En este sistema la contratación se hará por un precio único global para toda la obra o bien global para cada uno de los ítems, o rubros que componen el Presupuesto Oficial de licitación, conforme lo establezcan los Pliegos Particulares. Si estos nada dispusieron al respecto, deberá entenderse que la contratación por ajuste alzado es por precio único global para toda la obra. El oferente propondrá un precio único para toda la obra o para cada uno de los ítems o rubros que



cionados anteriormente, éste será expresamente indicado en el Pliego Particular, con todas las aclaraciones necesarias.

Selección de Contratistas

Art 15) Procedimiento de contratación

Todas las contrataciones que se realizan con sujeción a la presente Ordenanza, deberán formalizarse mediante el procedimiento de licitación pública. Quedan exceptuadas de este procedimiento las contrataciones que puedan efectuarse por forma conforme la Ordenanza General de Presupuesto.

Art 16º) En los pliegos de condiciones se establecerán las bases de las contrataciones de las obras, debiendo éstas estar en un todo de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza, y siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Obras públicas de la Provincia N° 6080 y sus Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y 4758/77.

Capítulo V

De la ejecución de los trabajos

Art 17) La Municipalidad podrá en cualquier momento exigir al ente ejecutor que someta a consideración de la oficina pertinente el plan de trabajo que haya proyectado y denuncie el plantel y equipo para llevar a cabo la obra.

Dicha oficina podrá exigir también la presentación de los documentos y elementos de juicio que estime necesario para justificar dicho plan, pero la aprobación del mismo no librará al ente ejecutor de su responsabilidad directa con respecto a

la terminacion de los obras contratadas.

Art 18) Dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de aprobación del contrato la Municipalidad procederá al replanteo parcial o total de la obra, salvo lo que expresamente en contrario se diga en los pliegos.

Si así no lo hiciera, el ente ejecutor podrá solicitar replanteo dentro de los quince (15) días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo. Si pasado ese tiempo la Municipalidad no replantea la obra, el ente ejecutor podrá solicitar la rescisión del contrato.

Es obligatoria la asistencia del ente ejecutor al acto de replanteo de la obra. A tal efecto se notificará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo. La inasistencia del ente ejecutor significará la aceptación completa de todo lo realizado durante el acto. Al finalización del mismo se librará el acto de replanteo, que será suscripto por la Inspección y el ente ejecutor. En caso de inasistencia se lo notificará de la misma en el domicilio especial que halla fijado.

Art 19) Al terminarse las operaciones de replanteo, ya sean parciales o totales, se librará el acta del mismo en la que se hará constar:

- 1) Lugar y fecha del acta
- 2) Denominación y ubicación de las obras a ejecutarse
- 3) Nombres de los actuantes
- 4) Todo otro antecedente que la Inspección crea oportuno incluir
- 5) Observaciones que el ente ejecutor estime necesario formular sobre las operaciones de replanteo



sin cuyo requisito no se tendrá en cuenta ninguna reclamación ulterior que se le plantee sobre el mismo.

b) Firmas del Inspector, del ente ejecutor y de su Director Técnico.

En el libro de Ordenes de Servicio se dejara constancia de la fecha del replanteo de las obras.

Todos los gastos que origine el Replanteo, tanto de personal como de materiales, etc, sera por exclusiva cuenta del ente ejecutor.

Art 20) Iniciación de los trabajos: dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha del acta de replanteo, el ente ejecutor deberá iniciar los trabajos. Si así no lo hiciere, la Municipalidad queda facultada para aplicar las multas que prescriben los pliegos de la obra, o solicitar la rescisión del contrato, reclamando pulsivamente los daños y perjuicio que se ocasionen.

Art 21) Responsabilidad del ente ejecutor: el ente ejecutor es el único y exclusivo responsable de los daños materiales y morales ocasionados por las obras que ejecuta, ya sean estas provisionales o definitivas, ya sean daños al Estado, a los operarios o obreros o a terceros, salvo las situaciones creadas por acto de administración pública no previstas en los pliegos y los acontecimientos extraordinarios de origen natural y característicos tales que no hubieran podido preverse y que no hubieran podido evitarse. En estas cosas el ente ejecutor está obligado a denunciar el hecho y probar las diligencias empleadas para evitar el perjuicio dentro de los tres (3) días de producido, pasado el cual no tendrá derecho a reclamación alguna.

Art 22) Infracciones a disposiciones vigentes: el ente ejecutor

Y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policia o municipales vigentes en el lugar de ejecución de las obras. Serán por cuenta del ente ejecutor el pago de las multas y el resarcimiento de los perjuicios e intereses si cometiere cualquier infracción a dichas disposiciones.

Art 23) Plazo para la ejecución de las obras: el ente ejecutor realizará y terminará totalmente los trabajos, materia del contrato dentro del plazo, plazos estipulados en el pliego correspondiente. El plazo de ejecución se entiende contando partir de la fecha del Replanteo inicial.

Art 24) Ampliación del plazo para la ejecución de la obra. Cuando el ente ejecutor se exceda en el plazo fijado para la ejecución de los trabajos, podrá solicitar una ampliación del mismo, la que le será otorgada siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas que no son imputables. A los efectos de otorgamiento de dicha prórroga se tomará en consideración, especialmente las siguientes causas:

- a. Cuando no se ha podido trabajar por lluvia, viento u otras condiciones climáticas adversas.
- b. Cuando por disposición de la Inspección se le prohibido el trabajo por causas imputables al ente ejecutor.
- c. Cuando causas fortuitas evidentes, como incendios, huelgas, epidemias, etc interrumpan disminuya el ritmo de la obra.
- d. Cuando se encomienden trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.
- e. demora comprobada en la entrega de inst.

nes sobre el proyecto.

f. Demora en el pago de los certificados comunes de obra durante un lapso mayor de ciento veinte (120) días.

Si el ente ejecutor se viera obligado a interrumpir en parte o totalmente los trabajos por causas fortuitas o de fuerza mayor que considere no le sean imputables, deberá denunciarles, dentro de plazo de tres (3) días y por escrito a la oficina competente de la Municipalidad, detallando claramente las causas que le impidan el progreso de los trabajos.

En todos los casos, sin excepción, las causas de terminantes de la prórroga del plazo, deben ser justificadas por la Inspección, ad referendum de la autoridad competente.

Art 25) Presencia del ente ejecutor en las obras. El ente ejecutor o su representante autorizado tiene la obligación de permanecer en las obras durante todas las horas de trabajo para recibir, atender, y hacer ejecutar instrucciones, observaciones u ordenes que impartir la Inspección.

Art 26) El ente ejecutor asegurará contra las riesgos de accidente de trabajo de acuerdo con la Ley Nacional N° 9688 y Decreto Reglamentario, y disposiciones que lo sustituyan, a todo el personal obrero, técnico y administrativo que trabaje en las obras. A tal efecto deberá proceder a la contratación del seguro con las entidades autorizadas para ello, debiendo los pliegos particulares de Condiciones establecer el alcance del riesgo a cubrir. El ente ejecutor acreditará tal extremo, al labrarse el acta de recepción, mediante la presentación de la documentación.

pertinente, manteniendo su vigencia durante la ejecución de la obra.

Art 27) El ente aborara al personal que emplee en las obras, jornales no inferiores a los oficializados por la autoridad competente. Asimismo tendrá a su cargo exclusivo las erogaciones correspondientes a los beneficios sociales relativos al personal.

Art 28) Dirección Técnica: el ente ejecutor será responsable de la conducción técnica de las obras, y a tal efecto, salvo disposición expresa en contrario de los pliegos, deberá contar en la misma con la presencia de un representante técnico.

Capítulo VI

Art 29) De la Inspección. La Municipalidad inspeccionará todos los trabajos cualquiera que sea la forma de contratación dispuesta, ejerciendo la vigilancia y control de los mismos, por intermedio del personal permanente o eventual que se designe al efecto y que dentro de la jerarquía que se establezca constituirá la Inspección de las Obras.

Art 30) El ente ejecutor deberá proveer a la Inspección por lo menos de dos registros de tres hojas móviles y una fija, que se destinará uno al asiento de los Ordenes de Servicio que imparta la Inspección y otro a los Notas de Pedidos que formule el ente ejecutor durante la construcción de las obras. Estos registros serán foliados, sellados y rubricados por la Municipalidad, y firmados por el representante técnico del ente ejecutor y se encontrarán permanentemente en obra.

Art 31) Divergencias durante la ejecución de los trabajos: en casos de divergencias entre la Inspección y el ente ejecutor, para que los mismos tengan vali-

damente su carácter, deberán iniciarse con pta de la Orden de Servicio.

Para obtener la revocación de la Orden, en circunstancia, el ente ejecutor deberá exponer ante la oficina pertinente de la Municipalidad por escrito y dentro del término de siete (7) días subsiguientes, las razones en que fundamente su disconformidad.

La Resolución que recaiga, salvo especificación en contrario, es apelable ante el titular del D. Municipal dentro de siete (7) días subsiguientes a su notificación.

Vencidos cualquiera de los términos establecidos precedentemente, la Orden de Servicio y Resolución cuestionadas quedaran firmes e indiscutibles sin lugar a reclamos posteriores de ninguna naturaleza.

Art 32) Suspensión o demora en la ejecución de los trabajos; la Inspección procederá en todos los casos en que los trabajos se suspendan o se demoren, a dejar expresa constancia en el lib de Obra, especificando las causas.

Art 33) Modificaciones del proyecto: el ente ejecutor podrá realizar modificaciones en los trabajos, siempre que fueren ordenados por escrito, por funcionario autorizado, sin que ello altere las bases del contrato. Estas modificaciones no podrán exceder en ningún caso el 20% de la obra proyectada o del monto contractual, actualizado a la fecha en que se dispongan esas modificaciones.

Las ordenes verbales de modificación, no deberán ser obedecidas, ni autorizan a reclamar el pago de ningún trabajo Adicional

Capítulo VII

De las mediciones y pago de las Obras

Art 34) Las cantidades de trabajos ejecutados de acuerdo con el contrato se evaluarán por períodos mensuales con la asistencia del ente ejecutor o de su representante técnico. En el documento de estas mediciones deberá constar su conformidad; la no conformidad no impedirá que el Certificado siga el curso correspondiente, teniendo derecho el ente ejecutor a interponer las reclamaciones que crea conveniente. La conformidad enervará este derecho, y no habrá posibilidad de reclamación alguna, con respecto al criterio o forma de medición.

Art 35) La medición se hará mensualmente o en las fechas en que los trabajos lo permitan y siempre que los Pliegos de Condiciones no establezcan otros plazos.

Art 36) La Municipalidad convenirá con el ente ejecutor los días que se practicarán las mediciones y dentro de los diez (10) días de efectuadas se emitirán los certificados pertinentes.

En caso de divergencia sobre las mediciones se aplicarán los resultados obtenidos por la Inspección dejando para la liquidación final, el ajuste de las diferencias sobre las cuales hubiere desacuerdo.

Art 37) Los pagos se efectuarán previa tramitación de los certificados mensuales, en las condiciones que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Res-
pectivos.

Art 38) Fondo de Seguro: Del importe liquidado en cada Certificado de Obras Públicas, se deducirá del 5 al 10 % de su importe, según se estipule en el Pliego Particular de Condiciones de cada obra, que se destinará a la formación del Fondo de Seguro.



Dicho Fondo responderá por los vicios de construcción y desperfectos que se notaren en las obras durante el plazo de garantía, y por la obligación de conservarla que exijan los pliegos.

Art 39) Sustitución de garantías: Todas las garantías constituidas por el ente ejecutor, así como las su retenidas en concepto de Fondo de Reparo, podrán ser sustituidas a su pedido y previa aprobación de la Municipalidad por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Depósito en Bancos de la Provincia de Córdoba.
- b. Títulos o bonos de la Provincia o Nación a valor de su cotización en plaza.
- c. Fianza bancaria o de entidad autorizada el Banco Central de la República Argentina.
- d. Seguro de Caución otorgado por compañía autorizada por el Organismo Nacional competente.
- e. Certificación de crédito líquido y exigible que tuviera el proponente contra la Municipalidad.

La fianza ofrecida podrá integrarse completamente si las distintas alternativas. Así mismo podrá sustituirse su constitución durante su plazo de vigencia, previa aceptación de la Municipalidad.

Art 40) Intereses: las garantías constituidas ya sean en pago la propuesta o para el contrato, o las sumas retenidas en concepto de Fondo de Reparo, no devengarán intereses por ningún concepto. Si estas garantías se constituyeran por títulos los intereses que estos devengasen serán de exclusiva propiedad del contratista.

Capítulo VIII

De las Recepciones de las Obras

Art 41) Terminación de las Obras. El ente ejecutor terminará los trabajos de acuerdo al contrato entendiéndose que los mismos se han concluido cuando las obras estén completamente ejecutadas según los planos y pliegos correspondientes y así haya constancia la Inspección en libro de O

Art 42) Pruebas de las Obras. La Inspección efectuará los pruebas y ensayos que especifiquen los pliegos antes de proceder a la recepción provisional. Si no fuera posible por causas imputables a la Municipalidad, la recepción se hará, no obstante, dentro del plazo establecido, debiendo realizarse la totalidad de los ensayos y pruebas antes de la recepción definitiva.

Si los ensayos no se pudieron realizar por causas imputables al ente ejecutor, la recepción provisional se diferirá hasta que estos se ejecuten pudiendo la Municipalidad en este caso, proceder a la habilitación de las Obras. Si las obras resultaran ejecutadas correcta y estrictamente de acuerdo a los planos, especificaciones y ordenadas por la Inspección se diferirá su recepción provisional hasta que se corrijan los defectos de que adolezcan.

Si el ente ejecutor no procediera a corregir en el plazo que al efecto le fije la Inspección la Municipalidad podrá hacerlo por cuenta de los contratados, el gasto a los sumos que estuvieran pendientes de pago sin que esta determinación le de derecho a reclamo alguno.

Art 43) Recepción Provisional: Terminadas y aprobadas las obras se recibirán provisionalmente por la Municipalidad, en forma total o parcial según lo puesto en el contrato.

A solicitud del ente ejecutor y dentro de los diez (10) días subsiguientes, la Inspección expedirá el Acta de Recepción Provisional de las obras que deberá ser suscripta por la Inspección, conjuntamente con el ente ejecutor. Esta Acta podrá labrarse en el Libro de Ordenes y será de referendium de D.E. La Fecha del Acta o la expresamente en ella indicada, se considerará con la de Recepción Provisional de las Obras. Si dentro de los plazos establecidos en el Contrato la Municipalidad resolviera habilitar parcialmente las obras la fecha de recepción provisional para cada parte, será la de su habilitación; a partir de ella comenzará a correrse el plazo de garantía, salvo disposición en contrario contenida en el Pliego.

Act 44) Plazo de Garantía = Luego de realizada la recepción provisional, corresponderá un plazo de garantía de doce (12) meses, salvo las indicaciones en contrario que establezca el pliego particular. Durante él, el ente ejecutor será responsable de la conservación de las obras y de las reparaciones requeridas por defectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos. Se exceptúan de la presente obligación, los efectos resultantes del uso de las obras.

Act 45) Recepción definitiva = Realizada la recepción provisional y vencido el plazo estipulado por los pliegos, el ente ejecutor tendrá derecho a solicitar la recepción definitiva, la que deberá acordarse antes de los treinta (30) días subsiguientes, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizará

las pruebas que la Municipalidad estime necesarias.

La recepción definitiva se formalizará en un Acta que se podrá labrar en el Libro de Ordenes que firmarán el ente ejecutor o su representante y la Inspección, ad-referendum de la autoridad competente.

Ve las actas de Recepción Provisional y definitiva deberá entregarse al ente ejecutor una copia autenticada.

Recibida definitivamente la obra, el ente ejecutor es responsable de la ruina total o parcial de la misma, en los términos y plazos fijados por el Código Civil.

Capítulo IX

Reconocimiento de las Variaciones de Costo

Art 46) La Municipalidad y el ente ejecutor, tendrán la obligación recíproca de reconocer total o parcialmente las variaciones de costo, en más o en menos, de acuerdo al procedimiento que Chile y expresamente determinen los pliegos, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art 47) Los mayores costos que deben abonarse al ente ejecutor, como así también los importes de las obras complementarias, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados por las obras y su pago deberá hacerse efectivo en la misma forma establecida en el contrato para el monto primitivo de la obra.

Art 48) En todos los casos se entregará al ente ejecutor los certificados con los precios ajustados al costo real de la obra a la época de su

ejecución, resultante de sumas o restas al unitario contractual la variación de costo producida.

Art 49) En los incidencias de los mayores costos los obras complementarias, en el costo real la instalación, que no pudieron ser determinados sino con posterioridad a la oportunidad la emisión del certificado de cobro, o el resultado de algunas circunstancias extraordinarias e imprevisibles, la formulación primitivo certificado no representará ningún impedimento para producir uno o más suplementarios, siempre que el mismo esté referido exclusivamente a la obra ejecutada originalmente.

Art 50) A los fines de establecer los variaciones de costos, dentro del plazo contractual, la que a tener en cuenta será la de ejecución de trabajos.

Art 51) Cuando por mora en la ejecución de la parte de ésta se llevara a cabo fuera de plazo contractual, permanecerá constante dicha parte de obra, el mayor costo alcanzado al vencimiento del plazo contractual, incluido dentro de dicho plazo el tiempo justificado lo hubiera. En caso de que este mayor costo que legalmente se considerará constante, o disminuir durante la ejecución de la obra fuera de plazo, se procederá a liquidar variaciones de costo que realmente se han producido.

Art 52) La anterior disposición es sin perjuicio de sanciones previstos en el pliego y que pudieran corresponder al ente ejecutor. Aún en el caso

de que se llegare a omitir la aplicación de sanciones al mismo por moro en el plazo, en ningún caso se le reconocerá un mayor costo que el que hubiere alcanzado al vencimiento del plazo contractual más el plazo justificado, si lo hubiere.

Art 53) Serán absolutamente nulos los convenios sin reconocimiento de mayores costos, cuando se realicen sobre la base de otra norma que sea la establecida en la presente Ordenanza, incluya otros rubros que no sean los expresamente establecidos en los pliegos de las Obras.

Capítulo X

De los prestatarios de Servicios Públicos

Art 54) La Municipalidad exigirá que los prestatarios de servicios públicos realicen las modificaciones necesarias en los zonas afectadas por trabajos a efectos de adaptarlos a las obras.

Art 55) Dichos trabajos deberán ser efectuados dentro del plazo que la Municipalidad determine y serán a cargo de los prestatarios exclusivos. Si los mismos no quedaran determinados dentro del plazo fijado, la Municipalidad ordenará su ejecución por cuenta del prestatario que haya cumplimentado el emplazamiento.

Capítulo XI

De la obligatoriedad del Pago

Art 56) El pago del precio total de los trabajos, así como el de los mayores costos sobrevenientes, será obligatorio para todos los propietarios de los

inmuebles que por su frente o ubicación estén comprendidos dentro de la zona afectada, respondiendo los inmuebles beneficiados por el importe de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los propietarios.

Art 57) Exención. No se considerarán como frentes tributarios, los plazas, paseos públicos y esplanadas del Dominio Público Nacional, Provincial o Municipal, como asimismo las propiedades del Dominio Privado Municipal.

Art 58) Contribución de los Ferrocarriles. Las Empresas Ferroviarias abonarán la contribución correspondiente al frente del edificio de la estación, la extensión de los andenes, talleres anexo y dependencias necesarias e indispensables para llenar sus objetivos más inmediatos. La medida de frente de las zonas de vías no será considerada.

Art 59) En casos de divergencias, respecto a la extensión de la excepción acordada a los ferrocarriles, el ente ejecutor demostrará el rechazo efectuado por la Empresa Ferroviaria y la Municipalidad por intermedio del Front. Municipal, aborreciendo la proposición cuestionada, subrogándose en los derechos del ente ejecutor y ejercitando la correspondiente acción de repetición, contra el Ferrocarril.

Art 60) Se excluye de la excepción dispuesta para los ferrocarriles, a los inmuebles de su propiedad que no estén destinados al servicio público de transporte o aquellos aplicados a otros fines que no sean la específica prestación del servicio.

- Sistema de prorrateo para formular las cuentas
- Art 61) Todo lote edificado o baldío por cuyo frente o frentes se realice la obra, contribuirán al pago de las mismas.
- Art 62) Encoso de los lotes esquineros, en que se realice la obra por ambos frentes, pagará por los dos frentes.
- Art 63) Los lotes esquineros que tengan alguna subdivisión o unión posterior, mantendrán como frente contributivo el que tenían originalmente.
- Art 64) Para lotes internos, o sea aquellas que tengan acceso por un pasillo reglamentario, la contribución por metro de frente será dividida en partes iguales, de acuerdo al número de lotes y las liquidaciones correspondientes serán abonadas individualmente por cada uno de los propietarios.
- Art 65) A efectos de determinar las medidas de frente de los lotes, se utilizarán los fichas parcelas actualizadas de Catastro Municipal.
- Art 66) El valor tributario resultará de los metros de frente de cada una de las propiedades por el costo unitario más el prorrateo de lo afectado por bocacalle y obras de desagües.

Capítulo XIII

Excesos Confiscatorios

- Art 67) La contribución del propietario no podrá exceder del 33% del valor real del inmueble sin la mejora incorporada, el que será establecido por la Municipalidad en la valuación, que se practique al efecto, a solicitud del propietario. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los quince días subsiguientes a la fecha

de notificación de la cuenta definitiva. Este plazo se aplicará hasta veinte días, sin la notificación se efectuará mediante edictos o judicialmente.

De establecerse el exceso confiscatorio, se ajustarán los cuentas debiendo el exceso ser soportado por el Fondo Municipal constituido según el Art. 70° de la presente. No se reconocerán intereses por los importes que pudieran haber abonado demás.

Art 68) En caso de disconformidad con la valuación practicada, el propietario tendrá recurso de revisión ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el que deberá interponerse dentro de los quince días siguientes de la fecha en que se le notificó la resolución.

Art 69) Denegado el recurso y mediante solicitud del propietario, la que deberá ser presentada dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la notificación de dicha denegatoria, el caso será sometido a dictamen de una comisión integrada por un perito designado por la Municipalidad, uno por el centro de Ingenieros y Arquitectos de esta ciudad, a solicitud de la Municipalidad y uno por el propietario. Los honorarios del perito designado por el propietario estará a cargo exclusivo de este. El dictamen de la citada comisión, será elevado a consideración del D.E. Con la resolución que se dicte quedará expedita la vía judicial.

Art 70) Fondo Municipal. La Municipalidad constituirá un Fondo Municipal destinado a afrontar el pago de la obra frente a terrenos municipales del ferrocarril cuando a la empresa respectiva no le

Correspondiendo abonarlo, de las Reparticiones Provinciales o Nacionales cuando así correspondo, al pago de obras complementarias, al pago de la renovación de la obra que no haya superado la donación fijado, al pago del exceso Confiscatorio, si lo hubiere.

Este fondo se integrará con los siguientes cursos:

- a- la suma que se destine para tal fin en cada presupuesto.
- b- El importe que resulte de aplicar un porcentaje por cada certificado correspondiente a la obra. Este porcentaje, será establecido en el Pliego Particular de Condiciones y será depositado en dinero efectivo, por la Empresa Contratista de la obra, a medida que se vaya otorgando los certificados de obra.
- c- Con los donaciones, legados y aportes, que se hicieren para la construcción de las obras.
- d- Con el sobrante de los fondos para gastos de proyectos, dirección técnica e inspección.

Art 71) Duración de la Obra: las obras que se realicen en virtud de la presente Ordenanza, no podrán ser repetidas mientras las mismas no lleguen al límite de duración o vida útil previsto, que se fijará expresamente para cada obra en los pliegos respectivos.

Capítulo XIV

Formas de Cobro y sistema de pago

Art 72) El cobro de la contribución por la ejecución de las obras, podrá efectuarse de acuerdo a los siguientes formas:

I) Directamente por el ente ejecutor a los prop. afectados.

a. Mediante Certificados de Contribucion liquidacion de Contado.

b. Mediante Certificados de Contribucion liquidacion a plazo, según el término específicamente se determine para obra.

c. Mediante el sistema de Fondo Com.

II) Directamente por el ente ejecutor a la M. p. lidad:

a. Mediante Certificados de Obras.

I) Directamente por el ente ejecutor a los p. propietarios afectados:

a y b. Mediante Certificados de Contribucion liquidacion de contado o a plazo

Art 73) Si se adopta alguna de estas dos formas de pago, el ente ejecutor presentará los certificados con el importe que le corresponda abonar propietario y con el cálculo explicativo de determinación, incluidos las variaciones costos si las hubiere, conforme se establece en los pliegos de cada obra.

Art 74) Previas las verificaciones del caso hechas por la Municipalidad, aprobados los planos, cortes (cordon, compactaciones, y nivelaciones de los) la oficina técnica de la Municipalidad preparará el expediente los cuadros pres y entregará al ente ejecutor una copia certificada a los efectos de la notificación al contribuyente la que se hará en la siguiente forma:

a. Haciendo entrega de una copia de los certificados previstos en este art. a

uno de los propietarios en el inmueble beneficiado por las obras, con constancia de su notificación y recepción firmada; de no ser el indicado el domicilio del propietario, la notificación se practicará en el que figura en el padrón catastral o en su defecto en el domicilio tributario.

b. Judicialmente en el caso de que el propietario se niegue a recibir la liquidación, o no firme la notificación o no conozca su nombre o domicilio. En estos dos últimos casos la notificación se hará por medio de edictos. Los propietarios tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de notificación hecha según el inciso a) o de 20 días a partir de la fecha del primer edicto según inciso b) para hacer las observaciones que crean conveniente y optar por una de las formas de pago establecidas.

Art 75) Si al vencimiento de dicho término, el propietario no hubiere formulado observación alguna ni comunicado la forma de pago, se darán aceptadas las cuentas y el máximo plazo de pago fijado en los pliegos de la obra.

Art 76) Vencido el plazo de 15 o 20 días, según correspondo, sin que el propietario formule observaciones o resoluciones las que hubiere formulado, la Municipalidad aprobará y entregará al ejecutor los certificados, que serán títulos de cobro, fijándose en 30 días como a partir de la fecha de notificación del primer edicto, el plazo máximo para hacer efectivo el importe de contado o el de la primera cuota en el caso que el propietario ha.

Optado por el sistema de pago a plazos.

Art 77) Cuando una cuenta de pago al contado no fuera abonada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación podrá el ente ejecutor gestionar el cobro por vía ejecutiva, con más los intereses.

C. Mediante el sistema de Fondo Común.

Art 78) Por el sistema de aporte de los contribuyentes a una cuenta bancaria común a nombre de la Municipalidad y ente ejecutor, los propietarios afectados quedan obligados al pago de la mejora correspondiente a su propiedad al precio unitario que resulte. El pago de los importes de las obras, será efectuado por los propietarios en cuotas mensuales reajustables por la incidencia de las variaciones de costos, mensualmente, en virtud de lo establecido en esta Ordenanza y el Pliego Particular de Condiciones.

A tal fin, se abrirá una cuenta bancaria, y/o caja de ahorro a nombre conjunto de la Municipalidad de las Varillas y del ente ejecutor, donde mensualmente deberán depositar el importe de la cuota de los contribuyentes.

Art 79) Contratada la obra por este sistema, la obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios afectados, a partir de la fecha de iniciación de los trabajos.

Art 80) Establecida la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, el ente ejecutor efectuará la notificación al contribuyente en la siguiente forma:

a. mediante una liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y de la que se notificará al propietario del

inmueble afectado o a eventual ocupante.
b- mediante una notificación general, indicando las cuotas afectadas y la fecha en que comenzará a regir la obligatoriedad del pago. La citada notificación general se efectuará utilizando como medio de difusión el aviso periodístico, que deberá aparecer publicado por tres días como mínimo.

Art 81) Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación a que se refiere el inciso a) del art anterior, será obligatorio para ellos recurrir a los escritorios del ente ejecutor para verificarlo. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

Art 82) El pago de las cuotas por los fientistas, será efectuado mediante boletas de depósito del tipo bancario, que confeccionará por cuádruplicado el ente ejecutor, y los importes de las mismas serán depositados en la cuenta bancaria a nombre conjunto de la Municipalidad y del ente ejecutor y a la orden del Fondo Común para la obra cuya designación se consignará conforme al Pliego Particular pertinente. Las extracciones de la mencionada cuenta se efectuarán con la firma del Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y ente ejecutor.

Art 83) En el caso de fientistas morosos, las cuotas atrasadas se actualizarán de acuerdo a lo establezca el Pliego Particular de Condiciones. Luego de la tercera cuota impaga, el ente ejecutor podrá apelar al cobro por la vía ejecutiva y aplicará un interés punitivo, según lo estipule.

el pliego Particular de Condiciones.

Art 84) La Municipalidad únicamente abonará certificados por los importes que ya estén acreditados en la cuenta conjunta. Los importes necesarios para el pago de los intereses de los certificados se cubrirán exclusivamente con los importes correspondientes a los intereses puntuales, que se apliquen a los contribuyentes que abonen sus cuotas con demora.

II) Directamente por el ente ejecutor a la Municipalidad

a. Mediante certificados de Obras

Art 85) Mensualmente se realizará la certificación de los trabajos realizados. El pago de los mismos lo efectuará directamente la Municipalidad dentro de los plazos previstos en el respectivo Pliego Particular de Condiciones. A su vez la Municipalidad tomará a su cargo el cobro a los propietarios afectados en forma que establezca una Ordenanza especial dictada al efecto.

Art 86) En el Pliego Particular de Condiciones, se fijarán los montos máximos mensuales o anuales que podrán certificarse al ente ejecutor.

Art 87) Las Reparticiones Públicas tendrán 60 días de plazo para abonar sus deudas, en virtud del ineludible trámite administrativo que deben cumplir.

Capítulo IV

De las multas y Rescisión del contrato

Art 88) La Municipalidad podrá aplicar multas que sancionen el cumplimiento de los estipulaciones contractuales, las que se prevén para el incumplimiento de cada etapa de la ejecución.

- del contrato, en los pliegos particulares de condiciones de cada obra.
- Art 89) El contrato se rescindirá por las causas y de la manera en que se establezca expresamente en los Pliegos de Condiciones. En todo lo que se prevea al respecto, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 6080 y sus Decretos Reglamentarios N° 4777 y N° 4758/77.
- Art 90) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.
- Art 91) Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.



JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE